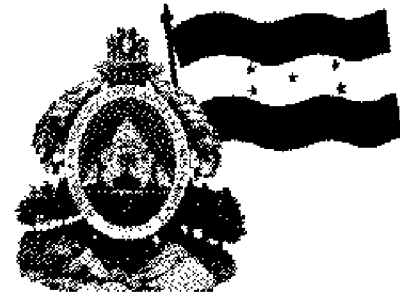


La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco. Lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SÁBADO 17 DE JULIO DEL 2010. NUM. 32,266

Sección A

Secretaría de Finanzas

ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 0605

Tegucigalpa, M.D.C., 25 de marzo de 2010.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, presentó excitativa a la Oficina de Administración de Bienes Nacionales de la Contaduría General de la República, para la Compraventa de un terreno propiedad del señor Héctor Salomón Bascha, ubicado en el barrio La Ceiba, municipio de Tocoa, departamento de Colón, al cual se realizó la inspección de mérito en fecha 17 de noviembre de 2006, verificando la ocupación del mismo por la Jefatura Departamental No. 2 de la Dirección General de la Policía Preventiva.

CONSIDERNADO: Que la Procuraduría General de la República en fecha 11 de mayo de 2008, emitió opinión legal sobre la citada petición, manifestando que la Secretaría de Estado en el Despacho de finanzas en función de la superintendencia de los bienes inmuebles, es la competente para emitir el Acuerdo Ejecutivo que autorice a dicha Procuraduría para que en nombre y representación del Estado de Honduras, suscriba Escritura Pública de Compraventa del bien inmueble antes relacionado a favor del Estado de Honduras.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 110 de la Ley Orgánica del Presupuesto establece que la Secretaría de

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE FINANZAS Acuerdos Nos. 0605 y 0618.	A	1-3
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE INGRESOS. Acuerdos Nos. DEI-SG-007-A-2010, DEI-SG-051/2010 y DEI-SG-052/2010.	A	4-6
SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO Acuerdos Nos. 587-2010 y 509-A-2010.	A	6-7
AVANCE.	A	8

Sección B Avisos Legales

Desprendible para su comodidad

B 1-12

Estado en el Despacho de Finanzas ejercerá la superintendencia de los bienes inmuebles de la Administración Pública. Esta función será ejercida por medio de la Contaduría General de la República".

PORTANTO:

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 245 numeral 11 y 19 de la Constitución de la República, 116, 118 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 108 numerales 2), 3), 4) y 5), 110, 111 y 112 de la Ley Orgánica del Presupuesto.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Autorizar a la Procuradora General de la República para que comparezca ante Notario a suscribir Escritura Pública de Compraventa de un terreno ubicado en el barrio La Ceiba, municipio de Tocoa, departamento de Colón, cuyo propietario es el señor Héctor Salomón Bascha, el cual tiene una extensión superficial de **CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PUNTO ONCE VARAS CUADRADAS (4,658.11 V²)**, inscrito el dominio a su favor bajo el No. 37 del Tomo XLIII del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de la ciudad de Trujillo, departamento de Colón (ahora Instituto de la Propiedad), cuyas colindancias son: Al **NORTE**, ciento diez punto ochenta metros (110.80 Mts.), colinda con solar de Clemente Flores y Ludy Maldonado, calle de por medio; al **SUR**, noventa y cinco punto ochenta metros (95.80 Mts.), colinda con solar de Jorge Santos; al **ESTE**, treinta y seis punto cincuenta metros (36.59 Mts.), colinda con FEHCORA, calle de por medio; y, al **OESTE**, sesenta y tres punto cuarenta metros (63.40 Mts.), colinda con propiedad del señor Rafael Tejeda.

ARTÍCULO 2.- Autorizar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad el pago por la cantidad de cuatrocientos mil Lempiras (L.400,000.00) para la compra del referido terreno, propiedad del señor Héctor Salomón Bascha.

Los fondos para el pago del terreno descrito en el Artículo anterior, serán concedidos por la Oficina Administradora de Bienes Incautados (OABI), los que se encuentran depositados en el Banco Central de Honduras.

ARTÍCULO 3.- El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta.

COMUNÍQUESE:**PORFIRIO LOBO SOSA**

Presidente Constitucional de la República

WILLIAM CHONG WONG

Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas

Secretaría de Finanzas**ACUERDO EJECUTIVO NUMERO 0618**

Tegucigalpa, M.D.C., 26 de marzo de 2010.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que el Instituto Nacional Agrario (INA), presentó excitativa a la Oficina de Administración de Bienes Nacionales de la Contaduría General de la República, para el traspaso de tres lotes de terreno de Naturaleza Jurídica Fiscal propiedad del Estado de Honduras, ubicados en el sitio San Cristóbal de la Isla, aldea de Monjarás, municipio de Marcovia, departamento de Choluteca, a los cuales se realizó la inspección de mérito en fecha 31 de octubre de 2007, verificando la ocupación de los mismos por la señora **MARÍA TOMASA CHAVARRÍA**.

CONSIDERANDO: Que la Procuraduría General de la República, emitió opinión legal manifestando que la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas en función de la superintendencia de los bienes inmuebles, es la competente para emitir el Acuerdo Ejecutivo que autorice a dicha Procuraduría para suscribir la Escritura Pública de traspaso de lote de terreno de Naturaleza Jurídica Fiscal a favor del Instituto Nacional Agrario (INA).

CONSIDERANDO: Que el Artículo 110 de la Ley Orgánica del Presupuesto, establece que la Secretaría de

La GacetaDIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES**LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA**
Gerente General**JORGE ALBERTO RICO SALINAS**
Supervisión y CoordinaciónEMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia: 230-4956
Administración: 230-3026
Planta: 230-6787

CENTRO CÍVICO GOBIERNAMENTAL

Estado en el Despacho de Finanzas ejercerá la superintendencia de los bienes inmuebles de la Administración Pública. Esta función será ejercida por medio de la Contaduría General de la República.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 12 de la Ley de Reforma Agraria, el Poder Ejecutivo transferirá gratuitamente al Instituto Nacional Agrario (INA), todos los predios rurales que se hayan registrado a favor del Estado de Honduras, susceptibles de uso Agrícola o Ganadero.

POR TANTO:

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 245 numerales 11 y 19 de la Constitución de la República, 116, 118 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 12 de la Ley de Reforma Agraria, 108 numerales 2), 3), 4) y 5), 110, 111 y 112 de la Ley Orgánica del Presupuesto.

ARTÍCULO 1.- Autorizar a la Procuradora General de la República para que comparezca ante Notario Público a suscribir la Escritura Pública de traspaso de tres lotes de terreno de Naturaleza Jurídica Fiscal, a favor del **Instituto Nacional Agrario (INA)**, inmuebles ubicados en el sitio San Cristóbal de la Isla, aldea de Monjarás, municipio de Marcovia, departamento de Choluteca, inscrito a favor del Estado de Honduras bajo el asiento No. 46 páginas 308, 309 y 310 del Tomo II, reinscrito bajo el No. 60 del Tomo 950 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil (ahora Instituto de la Propiedad) de Choluteca, departamento de Choluteca; el cual tiene un área total de terreno de: **CUARENTA Y OCHO HECTÁREAS, TREINTA ÁREAS, SETENTA PUNTO SETENTA Y DOS CENTIÁREAS (48 Has, 30As, 70.72 Cas); Terreno No. 1** cuyas colindancias son: Al **NORTE**, con carretera a Monjarás y Cedeño y terrenos propiedad del Estado de Honduras; al **SUR**, con canal con agua y terreno propiedad del señor Miguel Estrada; al **ESTE**, con terreno propiedad del señor Salomé Campos Ferrufino; y, al **OESTE**, con terreno propiedad del señor Javier Madrid y carretera a Cedeño con la siguiente área de polígono **TREINTA Y UN HECTÁREAS SETENTA Y CINCO ÁREAS, VEINTINCO PUNTO TREINTA Y CINCO CENTIÁREAS (31 Has, 75 As, 25.35 Cas); Terreno No.**

2 cuyas colindancias son: Al **NORTE**, con terreno propiedad del señor Toribio Alvarado y parte de terreno propiedad del señor Hernán Banegas; al **SUR**, con carretera a Cedeño y Monjarás y terreno propiedad del Estado de Honduras; al **ESTE**, con paso de servidumbre y terreno propiedad del Estado de Honduras; y, al **OESTE**, con terreno propiedad del señor Carlos Anduray y terreno propiedad del señor Hernán Banegas, con la siguiente área de polígono **CINCO HECTÁREAS VEINTICINCO ÁREAS NOVENTA Y CINCO PUNTO SETENTA Y SEIS CENTIÁREAS (5 Has, 25 As, 95.76 Cas); Terreno No. 3** cuyas colindancias son: Al **NORTE**, con terreno propiedad del señor Eucevio Anariva y terreno del señor Torivio Alvarado y paso de servidumbre; al **SUR**, con carretera a Cedeño y Monjarás y terreno propiedad del Estado de Honduras; al **ESTE**, con terreno propiedad del señor Manuel Soriano y terreno propiedad del señor Daniel Banegas; y, al **OESTE**, con paso de servidumbre y terreno propiedad del Estado de Honduras el cual tiene la siguiente área de polígono **ONCE HECTÁREAS, VEINTINUEVE ÁREAS, CUARENTA Y NUEVE PUNTO SESENTA CENTIÁREAS (11 Has, 29 As, 49.60 Cas).**

ARTÍCULO 2.- Una vez registrado el inmueble antes descrito a favor del Instituto Nacional Agrario (INA), éste lo traspasará en Dominio Pleno a la señora **MARÍA TOMASA CHAVARRÍA.**

ARTÍCULO 3.- Los gastos de escrituración del traspaso correspondiente, correrán por cuenta del Instituto Nacional Agrario (INA).

ARTÍCULO 4.- El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta.

COMUNÍQUESE:

PORFIRIO LOBO SOSA

Presidente Constitucional de la República

WILLIAM CHONG WONG

Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas

Dirección Ejecutiva de Ingresos

ACUERDO No. DEI-SG-007-A-2010

Tegucigalpa, M.D.C., 10 de marzo de 2010.

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE INGRESOS

CONSIDERANDO: Que el Decreto Legislativo número 216-2004 que contiene la Ley de Estructuración de la Administración Tributaria, establece que la Dirección Ejecutiva de Ingresos es un órgano administrativo dependiente directamente de la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas, con domicilio en la ciudad capital y autoridad en todo el territorio nacional.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Decreto Legislativo, antes mencionado, la Dirección Ejecutiva de Ingresos estará a cargo de un Director Ejecutivo de Ingresos que será nombrado por el Presidente de la República, y quien será responsable de la gestión de todos los tributos incluyendo los aduaneros. Dicho Director cumplirá las funciones de supervisión, revisión, control, fiscalización y cobro en la aplicación de las Leyes Fiscales.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 4 de la Ley del Procedimiento Administrativo que establece que el órgano superior podrá delegar el ejercicio de sus funciones para asuntos concretos siempre que la competencia sea atribuida genéricamente al ramo de la administración de que forma parte el superior y el inferior.

CONSIDERANDO: Que el órgano de la Administración Pública que dicte un determinado acto podrá revocarlo o modificarlo cuando desaparecieren las circunstancias que lo motivaron o sobrevinieren otras que, de haber existido a la sazón el acto no habría sido dictado.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Presidencial número 0251 de fecha 27 de enero de 2010, se nombró como Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Ingresos, al ciudadano **JOSÉ OSWALDO GUILLÉN DOMÍNGUEZ**.

3 numerales 6, 7, 8 y 12 del Acuerdo 0397-2005 contentivo del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Dirección Ejecutiva de Ingresos; 116 y 118 numeral 1 de la Ley General de la Administración Pública y 3, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Delegar en la ciudadana **HEIDI DAYANA LUNA DUARTE**, quien se desempeña en el cargo de Secretaria

General, la facultad de firmar los autos, providencias y comunicaciones.

ARTÍCULO 2.- En todos los actos dictados por delegación se expresará esta circunstancia y se entenderán adoptados por el órgano delegante, no obstante la responsabilidad que se derivare de la emisión de los actos por delegación será imputable al órgano delegado.

ARTÍCULO 3.- Para los fines legales correspondientes, transcribese el presente acuerdo a todas las dependencias internas de la Dirección Ejecutiva de Ingresos.

ARTÍCULO 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta. **CÚMPLASE.**

JOSÉ OSWALDO GUILLÉN
DIRECTOR EJECUTIVO

HEIDI DAYANA LUNA DUARTE
SECRETARIA GENERAL

Dirección Ejecutiva de Ingresos

ACUERDO No. DEI-SG-051/2010

Tegucigalpa, M.D.C., 22 de abril de 2010.

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE INGRESOS

CONSIDERANDO: Que el Decreto Legislativo número 216-2004 que contiene la Ley de Estructuración de la Administración Tributaria, establece que la Dirección Ejecutiva de Ingresos es un órgano administrativo dependiente directamente de la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas, con domicilio en la ciudad Capital y autoridad en todo el territorio nacional.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Decreto Legislativo, antes mencionado, la Dirección Ejecutiva de Ingresos estará a cargo de un Director Ejecutivo de Ingresos que será nombrado por el Presidente de la República, y quien será responsable de la gestión de todos los tributos incluyendo los aduaneros. Dicho Director cumplirá las funciones de supervisión, revisión, control, fiscalización y cobro en la aplicación de las Leyes Fiscales.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 4 de la Ley del Procedimiento Administrativo que establece que el órgano superior podrá delegar el ejercicio de sus funciones

para asuntos concretos siempre que la competencia sea atribuida genéricamente al ramo de la administración de que forma parte el superior y el inferior.

CONSIDERANDO: Que el órgano de la Administración Pública que dicte un determinado acto podrá revocarlo o modificarlo cuando desaparecieren las circunstancias que lo motivaron o sobrevinieren otras que, de haber existido a la sazón el acto no habría sido dictado.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Presidencial número 0251 de fecha 27 de enero de 2010, se nombró como Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Ingresos, al ciudadano **JOSÉ OSWALDO GUILLÉN DOMÍNGUEZ**.

3 numerales 6, 7, 8 y 12 del Acuerdo 0397-2005 contentivo del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Dirección Ejecutiva de Ingresos; 116 y 118 numeral 1 de la Ley General de la Administración Pública y 3, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Delegar en el ciudadano **JULIO CÉSAR FRANCISCO GÓMEZ SUAZO**, quien se desempeña en el cargo de Asesor Legal, de la Dirección Ejecutiva de Ingresos, la facultad de Notificar el caso **MOUNT PLEASANT COMERCIAL COMPANY, S.A. (MOPLECO)**, con domicilio en French Harbour, Roatán, Islas de la Bahía; durante el período comprendido del lunes 26 al viernes 30 de abril de 2010.

ARTÍCULO 2.- En todos los actos dictados por delegación se expresará esta circunstancia y se entenderán adoptados por el órgano delegante, no obstante la responsabilidad que se derive de la emisión de los actos por delegación será imputable al órgano delegado.

ARTÍCULO 3.- Para los fines legales correspondientes, transcríbase el presente acuerdo a todas las dependencias internas de la Dirección Ejecutiva de Ingresos.

ARTÍCULO 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta. **CÚMPLASE.**

JOSÉ OSWALDO GUILLÉN
DIRECTOR EJECUTIVO

HEIDI DAYANA LUNA DUARTE
SECRETARIA GENERAL

Dirección Ejecutiva de Ingresos

ACUERDO No. DEL-SG-052/2010

Tegucigalpa, M.D.C., 22 de abril de 2010.

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE INGRESOS

CONSIDERANDO: Que el Decreto Legislativo número 216-2004 que contiene la Ley de Estructuración de la Administración Tributaria, establece que la Dirección Ejecutiva de Ingresos es un órgano administrativo dependiente directamente de la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas, con domicilio en la ciudad Capital y autoridad en todo el territorio nacional.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Decreto Legislativo, antes mencionado, la Dirección Ejecutiva de Ingresos estará a cargo de un Director Ejecutivo de Ingresos que será nombrado por el Presidente de la República, y quien será responsable de la gestión de todos los tributos incluyendo los aduaneros. Dicho Director cumplirá las funciones de supervisión, revisión, control, fiscalización y cobro en la aplicación de las Leyes Fiscales.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 4 de la Ley del Procedimiento Administrativo que establece que el órgano superior podrá delegar el ejercicio de sus funciones para asuntos concretos siempre que la competencia sea atribuida genéricamente al ramo de la administración de que forma parte el superior y el inferior.

CONSIDERANDO: Que el órgano de la Administración Pública que dicte un determinado acto podrá revocarlo o modificarlo cuando desaparecieren las circunstancias que lo motivaron o sobrevinieren otras que, de haber existido a la sazón el acto no habría sido dictado.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Presidencial número 0251 de fecha 27 de enero de 2010, se nombró como Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Ingresos, al ciudadano **JOSÉ OSWALDO GUILLÉN DOMÍNGUEZ**.

3 numerales 6, 7, 8 y 12 del Acuerdo 0397-2005 contentivo del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Dirección Ejecutiva de Ingresos; 116 y 118 numeral 1 de la Ley General de la Administración Pública y 3, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Delegar en el ciudadano **JOSÉ CECILIO CERRATO**, quien se desempeña en el cargo de Asesor Legal,

de la Dirección Ejecutiva de Ingresos, la facultad de Notificar el caso **MOUNT PLEASANT COMERCIAL COMPANY S.A. (MOPLECO)**, con domicilio en French Harbour, Roatán, Islas de la Bahía; durante el período comprendido del lunes 26 al viernes 30 de abril de 2010.

ARTÍCULO 2.- En todos los actos dictados por delegación se expresará esta circunstancia y se entenderán adoptados por el órgano delegante, no obstante la responsabilidad que se derivare de la emisión de los actos por delegación será imputable al órgano delegado.

ARTÍCULO 3.- Para los fines legales correspondientes, transcribese el presente acuerdo a todas las dependencias internas de la Dirección Ejecutiva de Ingresos.

ARTÍCULO 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta. **CÚMPLASE.**

JOSÉ OSWALDO GUILLÉN
DIRECTOR EJECUTIVO

HEIDI DAYANA LUNA DUARTE
SECRETARIA GENERAL

Secretaría de Industria y Comercio

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 587-2010

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO

CONSIDERANDO: Que Honduras es parte del Acuerdo de Marrakech por el que se crea la Organización Mundial del Comercio (OMC) y cuya vigencia inicio el 1 de enero del año 1995.

CONSIDERANDO: Que la Conferencia Ministerial es la autoridad máxima de la OMC y en la cual el Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio es el Representante por la República de Honduras.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a las leyes que rigen la administración pública, el órgano superior puede delegar el ejercicio de sus funciones para asuntos concretos si la competencia es atribuida al ramo de la administración de que forma parte el superior y el inferior.

CONSIDERANDO: Que la misión de Honduras ante la Organización Mundial del Comercio es parte de la estructura administrativa de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio.

CONSIDERANDO: Que la firma del acuerdo de banano en el marco de la OMC consolidará en un futuro un arancel más

reducido a nuestras exportaciones, que como resultado de la negociación en dicho foro será vinculante para el resto de los países del mundo por la cláusula de nación más favorecida.

PORTANTO: En uso de las atribuciones de que está investido y en aplicación de los Artículos 36 numeral 8); 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública; Artículo 4 de la Ley de Procedimiento Administrativo, Artículo 54 literal g) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; Artículo IV.I del Acuerdo de Marrakech.

ACUERDA:

PRIMERO: Delegar en **DACIO REMBERTO CASTILLO FLORES**, Embajador Representante Permanente ante la Organización Mundial del Comercio para que en representación del Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio ejerza los actos que a el corresponden en la firma del Acuerdo de Banano que se llevará a cabo en Ginebra, Suiza, el 31 de mayo del año 2010.

SEGUNDO: Hacer el presente Acuerdo del conocimiento de la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores para que le sean extendidos los Plenos Poderes al Embajador **DACIO REMBERTO CASTILLO FLORES**, para que ejerza la representación aquí descrita.

TERCERO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su fecha y deberá ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa M.D.C., a los 24 días del mes de mayo del año dos mil diez.

COMUNIQUESE.

OSCAR ARMANDO ESCALANTE AYALA
Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
Secretario General

Secretaría de Industria y Comercio

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 509-A-2010

LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO

CONSIDERANDO: Que el Congreso Nacional mediante Decreto No. 188-2007 de fecha 10 de enero de 2008, aprobó en todas sus partes el Tratado de Libre Comercio entre las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras con la República de Colombia (en adelante el "Tratado") suscrito en Medellín, Colombia, el 09 de agosto de 2007, acordando corrección del Anexo 3.4 del Capítulo 3 relativo al "Trato Nacional y Acceso de Mercancías al Mercado, Sección Agrícola- Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador,

Guatemala y Honduras" mediante Canje de Notas del 15 de enero de 2008.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial 402-2010 de fecha dieciocho días del mes de marzo de dos mil diez, la Secretaría de Industria y Comercio, estableció el 26 de marzo de 2010, como fecha de entrada en vigor del Tratado de Libre Comercio entre las Repúblicas El Salvador, Guatemala y Honduras con la República de Colombia.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el numeral cuatro del tratado *supra* mencionado, la Secretaría de Industria y Comercio, a más tardar el 30 de abril del 2010, emitirá las disposiciones pertinentes para la asignación y administración del contingente de importación de 500 toneladas métricas de alimentos para perros o gatos, acondicionados para la venta al por menor, excepto para los alimentos presentados en latas herméticas clasificados en la partida arancelaria 2309.10.00 del Arancel Centroamericano de Importación (ACI).

CONSIDERANDO: Que para el año 2010, el Contingente de Importación de alimento para perros y gatos, tendrá una vigencia del 01 de mayo al 31 de diciembre del año 2010, no así los años subsiguientes cuya vigencia será durante el período comprendido de 01 de enero hasta el 31 de diciembre de cada año calendario.

CONSIDERANDO: Que corresponde a la Secretaría de Industria y Comercio lo concerniente a la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas relacionadas con el fomento y desarrollo del comercio nacional e internacional de bienes y servicios y la integración económica.

CONSIDERANDO: Que para gozar de la preferencia arancelaria establecida en el Tratado, para los productos importados bajo contingentes, los importadores deberán contar con un certificado de importación válido y vigente, emitido por la Secretaría de Industria y Comercio.

POR TANTO: La Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, en aplicación de los Artículos 1, 7, 116, y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 23, 60, 64 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Decreto 188-2007 de fecha diez de enero de 2008 y el Acuerdo Ministerial 402-2010 de fecha dieciocho de marzo de dos mil diez.

ACUERDA:

PRIMERO: Establecer para el período comprendido del 01 de mayo al 31 de diciembre del 2010 el contingente arancelario que a continuación se detalla:

Contingente	Clasificación Arancelaria ACI	Volumen del Contingente en Toneladas Métricas
Alimentos para perros o gatos acondicionados para la venta al por menor, excepto para los alimentos presentados en latas herméticas.	2309.10.00	500 TM

SEGUNDO: Los interesados en realizar importaciones durante el año 2010 bajo la modalidad de contingentes detallados en el ordinal primero, deberán presentar su solicitud a través de su apoderado legal durante el período comprendido del 10 al 14 de mayo del presente año ante la Secretaría General de esta Secretaría de Estado.

TERCERO: El contingente establecido en el numeral primero se asignará de la siguiente manera:

- Cuando únicamente se presente una solicitud, la asignación se hará conforme a lo solicitado, hasta un máximo del 50% del total del contingente.
- Si se presenta más de una solicitud, la asignación se hará de manera prorata o conforme a lo solicitado, siempre y cuando las cantidades solicitadas no sobrepasen el 50% del total del contingente.
- Los interesados podrán presentar solicitudes durante el resto del año a más tardar hasta el 30 de agosto y se les asignará conforme a lo solicitado, hasta un máximo del 50% del contingente restante.
- De presentarse un remanente después de completar los procedimientos de asignación indicados en los párrafos a), b) y c), el contingente deberá ponerse a disposición de los importadores que soliciten una asignación del remanente. La SIC asignará en su totalidad dicho remanente a más tardar el 30 de septiembre de cada año de la siguiente manera: - en caso de haber más de una solicitud se asignará de manera prorata, - en caso de haber una solicitud la totalidad del contingente remanente se asignará a este importador.

CUARTO: Para todos los solicitantes es obligatorio cumplir con los requisitos que contengan la siguiente información.

- Identificación del solicitante, incluyendo una descripción de su actividad económica;
- En el caso de las personas naturales, número de la tarjeta de identidad, número de Registro Tributario, y copia del registro de comerciante individual debidamente registrado;
- En el caso de las personas jurídicas, copia de la escritura de constitución debidamente registrada y número de su Registro Tributario;
- Dirección física o fax designado para efectuar las notificaciones; y,
- Demás requisitos de importación, sanitarios y fitosanitarios aplicables a la importación de productos animales, así como los demás requisitos establecidos en otras leyes.

SEXTO: Proceder a la publicación del aviso mediante el cual se pone a disposición de los agentes económicos interesados, los contingentes para el año 2010 detallados en el ordinal primero, en dos diarios de circulación nacional.

SÉPTIMO: El presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario oficial "La Gaceta" y surtirá efectos a partir de la fecha de emisión.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil diez.

OSCAR ARMANDO ESCALANTE AYALA
Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
Secretario General

Avance

Próxima Edición

1) *Decreta: Reformar los Artículos 16, 18, 20, 23, 30 y 45 de los Estatutos de la Federación Nacional de taekwondo.*

Suplementos

¡Pronto tendremos!

A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida barrio Solares Nuevos, Ave. Colón. edificio Pina, 2a. Planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Barrio El Centro 5a. calle, 6 y 7 avenida, 1/2 cuadra arriba de Farmacia SIMÁN. Tel.: 550-8813	Choluteca, Choluteca barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 291-0370, 291-0355, 230-6767 y 230-3026

Suscripciones:

Nombre: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____
 Empresa: _____
 Dirección Oficina: _____
 Teléfono Oficina: _____

Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
Precio unitario: Lps. 15.00
Suscripción Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00

Empresa Nacional de Artes Gráficas
(E.N.A.G.)

PBX: 230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección "B"

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia; **CERTIFICA** La Resolución que literalmente dice: "**RESOLUCIÓN No. 360-2009. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA**, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintisiete de febrero del dos mil nueve.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha cinco de enero de dos mil nueve, misma que corre a Expediente No. PJ-05012009-3, por el Licenciado **SANTOS AMADOR BARRIENTOS**, en su carácter de Apoderado Legal de la "**IGLESIA EVANGÉLICA JESUCRISTO LA LUZ ETERNA**", con domicilio en la colonia Concepción, calle principal, frente al tanque del SANAA, sector número tres de la ciudad de Danlí, departamento de El Paraíso, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 424-2009 de fecha 10 de febrero de 2009.

CONSIDERANDO: Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de Asociación y de libertad religiosa establecidas en los Artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, son las organizaciones idóneas por medio de las cuales la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto. En consecuencia, es razonable y necesario, que el Estado reconozca la existencia de las Asociaciones religiosas, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

CONSIDERANDO: Que la "**IGLESIA EVANGÉLICA JESUCRISTO LA LUZ ETERNA**", se crea como asociación civil, de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarian las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117, 119, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 200-A-2008 de fecha 11 de febrero de 2008, el Secretario de

Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjerías y trámites varios; asimismo, subdelegó en el citado funcionario la firma de Resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución Constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la "**IGLESIA EVANGÉLICA JESUCRISTO LA LUZ ETERNA**", con domicilio en la colonia Concepción, calle principal, frente al tanque del SANAA, Sector número tres de la ciudad de Danlí, departamento de El Paraíso y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA IGLESIA EVANGÉLICA JESUCRISTO LA LUZ ETERNA

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1.- Constitución. La Iglesia Evangélica Jesucristo la Luz Eterna, se constituye como una Asociación religiosa sin fines de lucro y sin discriminación de edad, raza, color político o posición económica y entre sus propósitos está: a) Proclamar las buenas nuevas del Evangelio de nuestro señor Jesucristo a toda criatura. b) Discipular y bautizar a los que estén aptos para ello. c) Fomentar el desarrollo integral de los ciudadanos empenándose en el área espiritual, moral, social y cultural de todas las personas.

Artículo 2.- Duración. La iglesia Evangélica Jesucristo la Luz Eterna, se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3.- Domicilio. El domicilio de la Iglesia Evangélica Jesucristo la Luz Eterna, será en la colonia La Concepción, calle principal, casa color rosado frente al tanque del SANAA, sector número 3 en la ciudad de Danlí, departamento de El Paraíso, pudiendo crear filiales en diferentes lugares del país.

CAPÍTULO II**DE LOS OBJETIVOS GENERALES Y ESPECÍFICOS**

Artículo 4.- Los objetivos generales son: a) Lograr la transformación plena de las personas, mediante la proclamación y vivencia integral del Evangelio de Jesucristo, que promueve la justicia, la paz y la reconciliación del ser humano con Dios, consigo mismo, con la sociedad y con el medio ambiente mediante la práctica de un discipulado en todas las dimensiones de la vida. b) Orientar a toda persona para que por fe pueda experimentar la renovación y restauración en cada área de sus vidas, como ser lo social, emocional, física, familiar, económica, psicológica y espiritual. c) Llevar el mensaje cristiano a centros hospitalarios, centros de reclusión penitenciarios, asilos de ancianos y otros. d) Equipar, entrenar y capacitar a las personas para que vivan de acuerdo a las exigencias del reino de Dios en la vida actual, practicando una evangelización bíblica contextual e integral que dé respuestas a las necesidades del mundo contemporáneo. e) Respetaremos y obedeceremos las leyes de nuestro país y como ciudadanos ejerceremos nuestro derecho constitucional. f) Realizar cualquier otro tipo de actividad que permita los objetivos propuestos teniendo como marco los principios bíblicos de la moral, las buenas costumbres y las leyes vigentes en el país, que regulan estas organizaciones.

Artículo 5.- Los objetivos específicos son: a) Celebrar servicios religiosos bajo la dirección de nuestro señor Jesucristo y bajo la unción del Espíritu Santo. b) Proclamar la palabra por medio del establecimiento de iglesias locales, la realización de congresos, seminarios, el uso de medios de comunicación masiva, tales como la radio, la televisión, prensa escrita, publicación y promover un sistema de educación y capacitación por medio de institutos bíblicos para los llamados al Ministerio. c) Cultivar la visión misionera tanto nacional como internacional. d) Acondicionar espacios físicos para la adoración, enseñanza y otras actividades que armonicen con los fines, propósitos y visión de la iglesia. e) Velar por la formación de ciudadanos con alto sentido de responsabilidad y trabajo, para que de esta manera se proyecten a las comunidades y ayudar a los más necesitados de esas zonas. f) El Ministerio dentro de la visión futura tiene la idea de realizar por fe, brigadas médicas, para esto solicitaremos a los órganos pertinentes su aprobación y supervisión correcta, para realizar esta labor en una forma eficaz y de bienestar no tan solo para los miembros del Ministerio, sino también para toda la población hondureña que podamos alcanzar.

CAPÍTULO III**DE LOS MIEMBROS.**

Artículo 6.- Los miembros de la Iglesia Evangélica Jesucristo la Luz Eterna, se clasifican de la forma siguiente: a) Fundadores; y, b) Activos. Los miembros Fundadores son todas aquellas personas que suscribieron el Acta de Constitución. Los miembros Activos son todas aquellas personas que participan en las diversas actividades de la institución y colaboran frecuentemente en el logro de sus fines y objetivos.

Artículo 7.- Son deberes de los miembros: a) Asistir a todas las reuniones que fueren convocados. b) Tener un amplio conocimiento sobre la estructura organizativa de la institución y velar porque ésta opere en el marco de las disposiciones legales.

c) Desempeñar con sinceridad y honestidad los cargos para los que fueron llamados. d) Mantenerse al día con todos los compromisos establecidos en Asamblea General. e) Velar porque se cumplan los acuerdos y resoluciones emitidas por la Asamblea General. f) Contribuir con el desarrollo y sostenimiento de la iglesia de acuerdo a sus posibilidades.

Artículo 8.- Son derechos de los miembros: a) Tener voz y voto en todas las sesiones que se realicen. b) Participar en las actividades de la Asociación. c) Elegir y ser electos para cualquier cargo directivo en la Asociación. d) Solicitar información sobre asuntos administrativos de la Asociación y gozar de todos los privilegios y beneficios que ofrece el mismo.

Artículo 9.- Los requisitos para ser miembro de la Asociación son: a) Conocer y aceptar los principios elementales de la misma. b) Mostrar interés por los fines y objetivos de la Asociación. c) Ser aceptados por la Asamblea General. d) Conservar un testimonio que honre y glorifique a nuestro Dios.

Artículo 10.- La membresía se pierde por las siguientes causas: a) Cuando su testimonio afecta el logro y objetivos de la iglesia. b) Por renuncia irrevocable. c) Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en los estatutos. d) Cuando cualquier miembro le faltare el respeto a las autoridades superiores. e) Por fomentar escándalos, contiendas y provocar divisiones dentro de la iglesia. f) Por conducta informal afectando el honor del evangelio y desprestigiando la iglesia. g) Por ejecutar hechos que contradigan las normas de la moral cristiana y la doctrina que sostiene esta Asociación. h) Por comprometer la iglesia en asuntos de negocios y actividades ilícitas.

CAPÍTULO IV**DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO**

Artículo 11.- La dirección de la Iglesia Evangélica Jesucristo la Luz Eterna, estará a cargo de los siguientes órganos: a) Asamblea General; y, b) Junta Directiva.

Artículo 12.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y estará formada por todos sus miembros adultos y ancianos que voluntariamente han aceptado los puntos establecidos en los estatutos y han sido inscritos como parte del registro de membresía de nuestra iglesia.

Artículo 13.- La Asamblea General tendrá sesiones Ordinarias y Extraordinarias. Las sesiones Ordinarias serán para conocer los asuntos normales del Ministerio y las sesiones Extraordinarias para conocer los asuntos de carácter especial o de atención inmediata o cuando el caso lo amerite.

Artículo 14.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá al final del mes de enero de cada año debiendo contar con el quórum requerido de la mitad más uno de sus miembros y las resoluciones en Asamblea General Ordinaria serán aprobadas por el quórum requerido de la mitad más uno de sus miembros y las Extraordinarias conforme a los intereses y necesidades de la iglesia con la participación de los dos tercios de sus miembros que asistan

y las resoluciones en Asamblea General Extraordinaria serán aprobadas con el quórum requerido de los dos tercios de los miembros asistentes.

Artículo 15.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Aprobar, reprobado y modificar el informe anual de actividades, plan anual de trabajo, presupuesto y estados financieros, presentados por la Junta Directiva. b) Discutir y aprobar el reglamento interno que es elaborado por la Junta Directiva.

Artículo 16.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Discutir y aprobar las reformas o modificaciones de los estatutos de la iglesia. b) Discutir y aprobar la disolución y liquidación de la iglesia. c) Otras de carácter urgente.

Artículo 17.- La Junta Directiva es el órgano Ejecutivo de la Asociación encargada de la dirección, administración y representación y estará integrada por: a) Un Presidente. b) Un Vicepresidente. c) Un Secretario. d) Un Tesorero. e) Un Fiscal; y f) Un Vocal.

Artículo 18.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos en Asamblea General Ordinaria y deberán mantenerse en sus cargos por un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos por un periodo más si la Asamblea General Ordinaria lo aprueba.

Artículo 19.- La Junta Directiva sesionará una vez al mes en forma Ordinaria en el día, la hora y el lugar que el Presidente designe para tratar asuntos relacionados con el funcionamiento de la Asociación y las Extraordinarias cuando así se requiera. Las resoluciones de la Junta Directiva se tomará por mayoría simple y el quórum requerido para la celebración de las sesiones de la Junta Directiva será la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 20.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Elaborar el plan de trabajo y presupuesto anual, el cual será aprobado por la Asamblea General Ordinaria. b) Nombrar las comisiones de trabajo que sean necesarias. c) Velar por la conservación de los bienes muebles e inmuebles de la iglesia. d) Gestionar la cooperación con entidades gubernamentales e internacionales, empresas y asociaciones para ayudar a los miembros y vecinos de la comunidad, en casos de desastres naturales, necesidades físicas o cualquier otra disposición que tienda a mejorar el funcionamiento y operaciones de la iglesia. e) Velar porque se cumplan los estatutos, reglamentos internos, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. f) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General.

Artículo 21.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias tanto de la Junta Directiva como de la Asamblea General y preparar las respectivas agendas de trabajo. b) Convocar a sesiones a la Asamblea General para que esta se reúna Ordinariamente en las fechas señaladas, esto se hará por lo menos ocho días antes, señalando así el día, el mes, el año, el lugar y la hora. c) Firmar junto con el Secretario las actas de las sesiones que se lleven a cabo. d) Firmar con el Tesorero los documentos de depósito y retiro de los mismos con la aprobación de la Junta Directiva. e) Representar legalmente a la

iglesia. f) Dar cuenta cuando se entregue el cargo de la forma como se administraron los asuntos de la iglesia.

Artículo 22.- Son atribuciones del Vicepresidente: a) Los mismos del Presidente en su ausencia temporal o definitiva. b) Formar parte de los diferentes comités o comisiones que se organicen. c) Promover la ejecución de proyectos planificados de acuerdo a los objetivos y metas establecidas. d) Supervisar las diferentes actividades que desarrolla la iglesia. e) Desempeñar cualquier otra actividad que le asigne la Junta Directiva.

Artículo 23.- Son atribuciones del Secretario: a) Asistir a todas las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Junta Directiva y Asamblea General y anotar con fidelidad el curso de las deliberaciones y resoluciones tomadas. b) Manejar los libros de las actas y el registro de los miembros como el archivo de la iglesia. c) Hacer del conocimiento de los miembros y con la debida anticipación la convocatoria a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias que se lleven a cabo tanto de la Junta Directiva y Asamblea General. d) Registrar la asistencia de los miembros a las sesiones anotando sus nombres y direcciones correctas. e) Recibir directamente la correspondencia concerniente a la iglesia y archivarla adecuadamente. f) Contestar la correspondencia cuando el Presidente lo indique. g) Dar lectura en cada sesión tanto de la Junta Directiva y Asamblea General de las actas respectivas para su análisis y aprobación.

Artículo 24.- Son atribuciones del Tesorero: a) Mantener actualizada la contabilidad y presentar toda la documentación requerida a las personas encargadas de realizar las auditorías. b) Efectuar los pagos que se le indiquen junto con el Presidente o la persona que determine la Junta Directiva previa aprobación de esta última. c) Firmar con el Presidente todos los depósitos y retiros de los fondos de la iglesia en la institución bancaria que se manejan los mismos con la autorización de la Junta Directiva. d) Llevar los libros de registro de todos los ingresos y egresos de la iglesia, conservando en su poder los comprobantes de caja. e) Presentar el estado de las cuentas e informe respectivos mensual a la Junta Directiva anual a la Asamblea General.

Artículo 25.- Son atribuciones del Fiscal: a) Cooperar y asistir al Tesorero en todas las diligencias que sean necesarias. b) Supervisar todas las operaciones de la iglesia y ejecutar los reparos contables y comunicarlos a la Junta Directiva. c) Comprobar la exactitud de los inventarios, balances y demás estados financieros. d) Supervisar el cumplimiento de los estatutos de la iglesia, acuerdos y resoluciones emitidos por la Asamblea General.

Artículo 26.- Son atribuciones del Vocal: a) Desempeñar la función de cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia, enfermedad o muerte. b) En caso de falta absoluta del Presidente y del Vicepresidente convocar a la Asamblea General para que proceda a la elección de la forma prevista en los estatutos de la iglesia. c) Desempeñar las comisiones asignadas por la Junta Directiva y prestar toda su colaboración. d) Asistir a las sesiones

correspondientes y mantenerse informado de todas las operaciones que realice la iglesia. e) Brindar todo su apoyo a los miembros directivos y colaborar en el desarrollo de los programas de trabajo planificados.

CAPÍTULO V

DE SU PATRIMONIO

Artículo 27.- El patrimonio de la Iglesia Evangélica Jesucristo la Luz Eterna estará constituido así: a) Por los bienes muebles e inmuebles que adquiriera la organización, y estarán a nombre de la iglesia, amparados de manera lícita con la Personería Jurídica como documento legal. b) Las contribuciones voluntarias de los miembros aprobadas en Asamblea General o las contribuciones de las instituciones nacionales e internacionales. c) Herencia, legados, donaciones, subsidios o cualquier otro ingreso a título lícito no previsto en los estatutos.

CAPÍTULO VI

DE SU DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 28.- Serán causas de disolución de la iglesia: a) La de apartarse de sus objetivos para lo cual fue creada. b) Por sentencia judicial. c) Por resolución del Poder Ejecutivo. d) Por el acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros en Asamblea General Extraordinaria al acordarse la disolución de la organización se procederá a nombrarse una comisión liquidadora que estará integrada por los adultos o ancianos de la iglesia y los bienes que resulten de la liquidación después de satisfacer todas las obligaciones, se donarán a una Asociación con similares objetivos a esta y que designe la Asamblea General Extraordinaria.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 29.- Para donar o enajenar bienes patrimoniales se requerirá la aprobación de la Asamblea General Ordinaria con la mitad más uno de los votos de sus miembros.

Artículo 30.- Para reformar estos estatutos se seguirá el mismo procedimiento que para la aprobación de estos y se necesitarán el voto de las dos terceras partes de los miembros que asistan a la Asamblea General Extraordinaria convocado para tal efecto.

SEGUNDO: La "IGLESIA EVANGÉLICA JESUCRISTO LA LUZ ETERNA", presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La "IGLESIA EVANGÉLICA JESUCRISTO LA LUZ ETERNA", se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La "IGLESIA EVANGÉLICA JESUCRISTO LA LUZ ETERNA", se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes controladores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la "IGLESIA EVANGÉLICA JESUCRISTO LA LUZ ETERNA", se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de ciento cincuenta Lempiras (L. 150.00) conforme al Artículo 33 Decreto Legislativo No. 194-2002 que contiene la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social. **NOTIFÍQUESE. (F) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUB-SECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (F) MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintinueve días del mes de abril de dos mil nueve.

MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA
SECRETARIO GENERAL

17 J. 2010.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria por ley, del Juzgado de Letras de Ocotepeque, al público en general y para efectos de ley, **HACE CONSTAR:** Que **MANUEL DE JESÚS ARITA PEÑA**, ha solicitado Título Supletorio del inmueble siguiente: Un terreno que mide dieciocho manzanas de extensión superficial poco más o menos (18 Mzas.), ubicado en el lugar conocido como El Zapote de aldea La Cuchilla, en medio municipio de San Fernando, Ocotepeque, con las colindancias siguientes: **AL NORTE**, colinda con quebrada de Sulay; **al SUR**, colinda con calle pública; **al ESTE**, colinda con propiedad de Eugenio Arita; y, **al OESTE**, colinda con Cirilo Chacón Córdoba, Francisco Valdez, Eugenio Arita y Ernesto Mata. El cual he poseído quieta, pacífica e interrumpidamente por más de veinte años, unida a la posesión de mi vendedor. Representante legal Abog. EDA **ELIZABETH MOREIRA**.

Ocotepeque, 09 de marzo del 2010.

WENDY CAROLINA AQUINO

SECRETARIA, POR LEY

JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTAL DE
OCOTEPEQUE

17 J., 17 J. y 17 A. 2010.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria por ley, del Juzgado de Letras de Ocotepeque, al público en general y para efectos de ley, **HACE CONSTAR:** Que **DINA ESPERANZA CHINCHILLA**, ha solicitado Título Supletorio de los inmuebles siguientes: A) Un terreno que mide cuatro manzanas, de extensión superficial ubicado en el lugar conocido como Las Lagunas, San Jorge, Ocotepeque, con las colindancias siguientes: **Al Norte**, Sur y Este, colinda con José Florentino Reyes Chinchilla; y, **al Oeste**, colinda con Moisés Antonio Martínez Rosa. B) Un lote de terreno que consta de catorce manzanas de extensión superficial, ubicado en el lugar conocido como Las Lagunas, San Jorge, Ocotepeque, con las colindancias siguientes: **Al Norte**, colinda con río Playón; **al Sur**, colinda con José Florentino Reyes Chinchilla; **al Este**, colinda con José Antonio Pérez; y, **al Oeste**, colinda con Rubio Aderito Bautista Erazo.- El cual he poseído quieta, pacífica e interrumpidamente por más de veinte años, unida a la posesión de mi vendedor.- Representante Legal, Abog. EDA **ELIZABETH MOREIRA**.

Ocotepeque, 09 de marzo del 2010.

WENDY CAROLINA AQUINO

SRJA. POR LEY

JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTAL DE
OCOTEPEQUE

17 J., 17 J. y 17 A. 2010

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria por ley, del Juzgado de Letras de Ocotepeque, al público en general y para efectos de ley, **HACE CONSTAR:** Que **MARIO EDGARDO DERAS MALDONADO**, ha solicitado Título Supletorio del inmueble siguiente: Un terreno que mide doce manzanas de extensión superficial (12 Mzas.), ubicado en el lugar conocido como El Cedro, aldea de San Rafael, jurisdicción del municipio de San Fernando, Ocotepeque, con las colindancias siguientes: **AL NORTE**, colinda con propiedad de Rodolfo Antonio Galdámez; **al SUR**, colinda con José Erasmo Deras; **al ESTE**, colinda con Víctor Manuel Peña, sanjón de por medio; y, **al OESTE**, colinda con calle pública que conduce al río Playón. El cual he poseído quieta, pacífica e interrumpidamente por más de veinte años, unida a la posesión de mi vendedor. Representante legal Abog. EDA **ELIZABETH MOREIRA**.

Ocotepeque, 26 de marzo del 2010.

WENDY CAROLINA AQUINO

SECRETARIA, POR LEY

JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTAL DE
OCOTEPEQUE

17 J., 17 J. y 17 A. 2010.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria por ley, del Juzgado de Letras de Ocotepeque, al público en general y para efectos de ley, **HACE CONSTAR:** Que **VIRGINIA SOLÍS**, ha solicitado Título Supletorio de los inmuebles siguientes: a) Un terreno que mide tres manzanas de extensión superficial poco más o menos (3 Mzas.), ubicado en el lugar conocido como El Zapotal, municipio de San Jorge, Ocotepeque, con las colindancias siguientes: **Al Norte**, con Marvin Oliva, **al Sur**, con Servando Campos Guevara, calle de la misma propiedad de por medio; **al Este**, con María Jovita López Solís; y, **al Oeste**, con Francisco Pinto.- El cual he poseído quieta, pacífica e interrumpidamente por más de veinte años, unida a la posesión de mi vendedor.- Representante Legal, Abog. EDA **ELIZABETH MOREIRA**.

Ocotepeque, 28 de mayo del 2010.

WENDY CAROLINA AQUINO

SRJA. POR LEY

JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTAL DE
OCOTEPEQUE

17 J., 17 J. y 17 A. 2010

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria por ley, del Juzgado de Letras de Ocotepeque, al público en general y para efectos de ley, **HACE CONSTAR:** Que **MANUEL DE JESÚS ARITA PEÑA**, ha solicitado Título Supletorio de los inmuebles siguientes: a) Un terreno que mide seis manzanas de extensión superficial poco más o menos (6 Mzas.), ubicado en el lugar conocido como El Coco, en la aldea La Cuchilla, municipio de San Fernando, Ocotepeque, con las colindancias siguientes: Al Norte, con Nery Oney Arita Peña; al Sur, con Edgar Francisco Arita Peña, Wilfredo Serafin Arita Chacón; al Este, con Nery Oney Arita Peña; y, al Oeste, con Nery Oney Arita Peña.- El cual he poseído quieta, pacífica e interrumpidamente por más de veinte años, unida a la posesión de mi vendedor.- Representante Legal, Abog. EDA ELIZABETH MOREIRA.

Ocotepeque, 28 de mayo del 2010.

WENDY CAROLINA AQUINO

SRIA. POR LEY,

JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTAL DE
OCOTEPEQUE

17 J., 17 J. y 17 A. 2010

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria por ley, del Juzgado de Letras de Ocotepeque, al público en general y para efectos de ley, **HACE CONSTAR:** Que **JOSÉ EUGENIO ARITA NÁJERA**, ha solicitado Título Supletorio del inmueble siguiente: Un terreno que mide doce manzanas de extensión superficial poco más o menos (28 Mzas.), ubicado en el lugar conocido como El Zapote, de aldea La Cuchilla, en medio municipio de San Fernando, Ocotepeque, con las colindancias siguientes: Al Norte, colinda con Quebrada de Sulay; Sur, colinda con calle pública; al Este, colinda con propiedad de Perfecto Valdés Arita; y, al Oeste, colinda con Manuel de Jesús Arita Peña y Héctor Emilio Valdez Arita.- El cual he poseído quieta, pacífica e interrumpidamente por más de veinte años, unida a la posesión de mi vendedor.- Representante Legal, Abog. EDA ELIZABETH MOREIRA.

Ocotepeque, 09 de marzo del 2010.

WENDY CAROLINA AQUINO

SRIA. POR LEY,

JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTAL DE
OCOTEPEQUE

17 J., 17 J. y 17 A. 2010

AVISO**COMERCIANTE INDIVIDUAL**

Al comercio y público en general; **HAGO SABER:** Que mediante instrumento número 780 autorizado por el Notario **SALVADOR NAVARRETE MELGHEM**, en esta ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en fecha veinticuatro de junio del año dos mil diez, mediante compraventa obtuve el nombre comercial **JARDIN DE NIÑOS, ESCUELA PRIMARIA E INSTITUTO SANTA CATALINA DE SIENA**; y tengo como actividad principal será; aperturas y operación de centros educativos de enseñanza formal a todo nivel, compra-venta de toda clase de productos y materiales educativos; representación de casas editoriales, importación de bienes y distribución de toda clase de productos, la representación de empresas nacionales y extranjeras; consultorías y asesorías en materia educativa y de todo tipo; pudiendo realizar cualquier otra actividad de lícito comercio de acuerdo con las leyes de la República de Honduras.- Su domicilio será en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central; con un capital de **TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS LEMPIRAS (Lps. 37,800.00).**

Tegucigalpa, M.D.C., 24 de junio del 2009.

MARITZA YOLANDA VENEGAS WAI

17 J. 2010.

**CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL
EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS**

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD "HÉCTOR CORDOBA E HIJOS, S.A." CONVOCA A SUS ACCIONISTAS PARA QUE ASISTAN A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS QUE CON CARÁCTER DE EXTRAORDINARIA SE CELEBRARÁ EN LAS OFICINAS PRINCIPALES DE LA SOCIEDAD EN ESTA CIUDAD, EL DÍA MIÉRCOLES 04 DE AGOSTO DEL 2010 A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.) PARA TRATAR LO SIGUIENTE:

A) EN CUANTO A LOS ASUNTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO SE REFIERE LOS CONSIGNADOS EN EL ARTÍCULO No. 169 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

PUNTO ÚNICO: AUMENTO DE CAPITAL

EN CASO DE NO REUNIRSE EN PRIMERA CONVOCATORIA, EN EL LUGAR, FECHA Y HORA SEÑALADOS, EL QUÓRUM REQUERIDO POR LOS ESTATUTOS, LA ASAMBLEA SE REUNIRÁ EN SEGUNDA CONVOCATORIA, EN EL MISMO LUGAR, EL DÍA SIGUIENTE A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.), CON LOS ACCIONISTAS QUE ASISTAN.

SAN PEDRO SULA, 16 DE JULIO DEL 2010.

SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

17 J. 2010.

Comisión Nacional de Bancos y Seguros**RESOLUCIÓN No. 1922/16-12-2009**

La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CONSIDERANDO:** Que el 25 de noviembre de 2009, el abogado Germán Emilio Salgado, en su condición de Apoderado Legal de BANCO LAFISE (HONDURAS), SOCIEDAD ANÓNIMA, presentó ante la Comisión Nacional de Bancos y Seguros el escrito titulado "SE SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA ADHERIRSE AL GRUPO FINANCIERO LAFISE HONDURAS. SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS", tendente a obtener autorización para incorporar al GRUPO FINANCIERO LAFISE HONDURAS a la sociedad Seguros Lafise (Honduras), Sociedad Anónima, en virtud de las relaciones de propiedad y gestión existentes entre dichas Sociedades; y, con el propósito de gozar de los beneficios que otorga el Artículo 79 de la Ley del Sistema Financiero a los Grupos Financieros. **CONSIDERANDO:** Que de conformidad con la documentación presentada por BANCO LAFISE (HONDURAS), SOCIEDAD ANÓNIMA la incorporación de la sociedad Seguros Lafise (Honduras), Sociedad Anónima al GRUPO FINANCIERO LAFISE HONDURAS, se solicita en virtud de los vínculos por propiedad y gestión existentes entre dichas Sociedades y el resto de Sociedades miembros del Grupo Financiero en referencia. **CONSIDERANDO:** Que la Ley del Sistema Financiero en el primer párrafo del Artículo 81 establece que la Comisión ejercerá la supervisión de los Grupos Financieros sobre una base individual y consolidada. Asimismo, el "Reglamento para Grupos Financieros y Supervisión Consolidada" aprobado por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros mediante Resolución 592/31-05-2005, en su Artículo 14 dispone que cualquier modificación a la estructura de un Grupo Financiero debe ser hecha del conocimiento de la Comisión y del público, mediante publicación en el diario oficial "La Gaceta" y en dos (2) diarios de circulación nacional, dentro de los siguientes diez (10) días hábiles en que ella ocurra. Igualmente, el Artículo 15 del Reglamento antes citado, señala las responsabilidades y obligaciones que deberá asumir la Sociedad Responsable de un Grupo Financiero. **CONSIDERANDO:** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros mediante Resolución 1306/14-10-2008 de fecha 14 de octubre de 2008, autorizó la constitución y funcionamiento del GRUPO FINANCIERO LAFISE HONDURAS, conformado por las sociedades: a) Banco Lafise (Honduras), Sociedad Anónima; y, b) Lafise Valores de Honduras, Casa de Bolsa, Sociedad Anónima. Asimismo, para los efectos de las obligaciones del Grupo Financiero se estableció a BANCO LAFISE (HONDURAS), SOCIEDAD ANÓNIMA como Sociedad Responsable del mismo. Es importante señalar que de conformidad con el numeral 6 de la Resolución antes citada, el Grupo Financiero en referencia deberá incorporar como parte del mismo a la sociedad Inversiones Lafise (Honduras), Sociedad Anónima de Capital Variable, la cual se sujetará a las disposiciones de la Ley del Sistema Financiero y el Reglamento de Grupos Financieros y Supervisión Consolidada. **CONSIDERANDO:** Que el Directorio del Banco Central de Honduras, mediante Resolución 85-2/2009 emitida el 26 de febrero de 2009, autorizó el establecimiento de la sociedad Seguros Lafise (Honduras), Sociedad Anónima como una institución de seguros del tercer grupo, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., la cual contará con un capital social inicial, suscrito y pagado de ochenta y tres millones de Lempiras exactos (L.83,000,000.00). Asimismo, es importante señalar que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 de la Resolución en referencia, la Compañía de Seguros debería iniciar operaciones en un plazo máximo de seis (6) meses. Cabe destacar, que posteriormente la Autoridad Monetaria mediante Resolución 420-9/2009 de fecha 17 de septiembre de 2009, concedió a Seguros Lafise (Honduras), Sociedad Anónima una prórroga de tres (3) meses, correspondiente a la mitad del plazo concedido originalmente, para que inicie operaciones en Honduras, el cual vence el 31 de diciembre de 2009. **CONSIDERANDO:** Que BANCO LAFISE (HONDURAS), SOCIEDAD ANÓNIMA en el numeral 13.2) del punto DÉCIMO TERCERO del Acta No.290 correspondiente a la sesión de su Consejo de Administración celebrada el 22 de octubre de 2009, acordó

incorporar a Seguros Lafise (Honduras), Sociedad Anónima como sociedad miembro del GRUPO FINANCIERO LAFISE HONDURAS. En ese sentido, cabe destacar que dicha compañía de seguros mediante acuerdo de su Consejo de Administración en el Punto TERCERO del Acta No. 01 correspondiente a la sesión celebrada el 23 de septiembre de 2009, acordó su incorporación al Grupo Financiero en referencia. **CONSIDERANDO:** Que el análisis técnico realizado con base en la documentación adjunta a la solicitud de mérito, revela que la solicitud presentada por BANCO LAFISE (HONDURAS), SOCIEDAD ANÓNIMA se enmarca dentro de las disposiciones legales vigentes emitidas sobre la materia, por lo que se concluye que dicha solicitud es procedente. **POR TANTO:** Con fundamento en los artículos 81 de la Ley del Sistema Financiero; 13, numeral 15) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 14 y 15 del Reglamento para Grupos Financieros y Supervisión Consolidada emitido por la Comisión; en sesión del 16 de diciembre de 2009; **RESUELVE:** 1. Declarar con lugar la solicitud presentada por el abogado Germán Emilio Salgado, en su condición de Apoderado Legal de BANCO LAFISE (HONDURAS), SOCIEDAD ANÓNIMA, tendente a obtener autorización para incorporar al GRUPO FINANCIERO LAFISE HONDURAS a la sociedad Seguros Lafise (Honduras), Sociedad Anónima, en virtud de las relaciones de propiedad y gestión existentes entre dichas Sociedades; y, con el propósito de gozar de los beneficios que otorga el Artículo 79 de la Ley del Sistema Financiero a los Grupos Financieros. 2. Autorizar la incorporación de la sociedad Seguros Lafise (Honduras), Sociedad Anónima al GRUPO FINANCIERO LAFISE HONDURAS, quedando conformado de la siguiente manera: a) Banco Lafise (Honduras), Sociedad Anónima quien actuará como Sociedad Responsable; b) Lafise Valores de Honduras, Casa de Bolsa, Sociedad Anónima; c) Inversiones Lafise (Honduras), Sociedad Anónima de Capital Variable; y, d) Seguros Lafise (Honduras), Sociedad Anónima. Lo anterior, derivado de las relaciones de propiedad y gestión existentes entre dichas Sociedades; y, en virtud de los acuerdos alcanzados en las sesiones de los respectivos Consejos de Administración, celebradas el 22 y 23 de octubre de 2009, según consta en Certificaciones adjuntas a la solicitud de mérito, lo que se ajusta a los lineamientos estipulados en la Ley del Sistema Financiero y el Reglamento de Grupos Financieros y Supervisión Consolidada. 3. BANCO LAFISE (HONDURAS), SOCIEDAD ANÓNIMA como Sociedad Responsable del GRUPO FINANCIERO LAFISE HONDURAS, deberá: a) Hacer del conocimiento del público las modificaciones a la estructura del Grupo Financiero, realizando las publicaciones señaladas en el Artículo 14 del Reglamento de Grupos Financieros y Supervisión Consolidada; b) Cumplir con las responsabilidades y obligaciones señaladas en el Artículo 15 del Reglamento antes citado, especialmente lo referente a la remisión de los Estados Financieros Consolidados a esta Comisión, de conformidad a la periodicidad señalada en el Artículo 37 del Reglamento en referencia; y, en observancia de las disposiciones contenidas en las Normas para la Elaboración de Estados Financieros Consolidados de Grupos Financieros; y, c) Mantener estricta vigilancia sobre los límites a las operaciones activas realizadas a nivel del Grupo Financiero, en observancia a las disposiciones contenidas en el Artículo 35 del Reglamento de Grupos Financieros y Supervisión Consolidada. 4. BANCO LAFISE (HONDURAS), SOCIEDAD ANÓNIMA en su condición de Sociedad Responsable del GRUPO FINANCIERO LAFISE HONDURAS, deberá notificar a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros cualquier otra modificación que a futuro registre la estructura de dicho Grupo Financiero. Lo anterior, de conformidad al Artículo 14 del Reglamento de Grupos Financieros y Supervisión Consolidada. 5. Notificar en legal y debida forma la presente Resolución al Apoderado Legal de la Sociedad peticionaria, para los efectos legales correspondientes. 6. La presente Resolución es de ejecución inmediata. F) JOSÉ LUIS MONCADA R., Presidente, FRANCISCO ERNESTO REYES, Secretario".

FRANCISCO ERNESTO REYES
Secretario

17/7/2010.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, **CERTIFICA:** La Resolución que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN No. 1592-2009. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintidós de diciembre de dos mil nueve.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha ocho de octubre de dos mil nueve, según expediente PJ-08102009-2601, presentada por la Abogada **GILDA HEIMOCANE ESPINAL VELIZ**, en su carácter de Apoderada Legal de la Organización Civil denominada **“PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA COLONIA ALTOS DE COFRADÍA, III ETAPA DEL SECTOR COFRADÍA”**, con domicilio en la colonia Altos de Cofradía, III etapa del sector de Cofradía, municipio de San Pedro Sula, departamento de Cortés, contraída a solicitar el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

CONSIDERANDO: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

CONSIDERANDO: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 2985-2009 de fecha veintiocho de octubre de dos mil nueve.

CONSIDERANDO: Que el **“PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA COLONIA ALTOS DE COFRADÍA, III ETAPA DEL SECTOR COFRADÍA”**, se crea como asociación civil, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el Señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, mediante Acuerdo Ministerial No. 442-A-2009 de fecha 16 de julio de 2009, delegó en el ciudadano, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, Subsecretario de Estado en el Despacho de Justicia, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral

40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica al **“PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA COLONIA ALTOS DE COFRADÍA, III ETAPA DEL SECTOR COFRADÍA”**, con domicilio en la colonia “Altos de Cofradía, III Etapa” del sector Cofradía, municipio de San Pedro Sula, departamento de Cortés y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DEL “PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA COLONIA ALTOS DE COFRADÍA, III ETAPA DEL SECTOR COFRADÍA”

CAPÍTULO I**CREACIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN**

ARTÍCULO 1. Créase el Patronato Pro-Mejoramiento de la colonia “Altos de Cofradía, III Etapa” del sector Cofradía, en el municipio de San Pedro Sula, departamento de Cortés, como una Asociación eminentemente civil, apolítica y sin fines de lucro, cuyo objetivo primordial es el de lograr el bienestar de esta comunidad y sus habitantes.

ARTÍCULO 2. El Patronato Pro-Mejoramiento de la colonia “Altos de Cofradía, III Etapa” del sector Cofradía, que en lo sucesivo se denominará el Patronato, se regirá por los presentes estatutos, por los acuerdos y resoluciones que dicten sus órganos, en la esfera de su competencia y por las leyes de la República.

ARTÍCULO 3. El domicilio del Patronato es en la colonia “Altos de Cofradía, III Etapa” del sector Cofradía, municipio de San Pedro Sula, departamento de Cortés.

ARTÍCULO 4. La duración del Patronato es indefinida, salvo disposición contraria de autoridad competente o de la mayoría calificada de votos de la Asamblea General del Patronato.

CAPÍTULO II**FINALIDAD Y OBJETIVO**

ARTÍCULO 5. El Patronato tiene como fin primordial promover el mejoramiento de la colonia “Altos de Cofradía, III Etapa” del sector Cofradía en sus diversos aspectos, teniendo como objetivos los siguientes: a) Promover la mayor participación de los vecinos en la vida activa de la comunidad. b) Desarrollar actividades que propendan al mejoramiento integral de la comunidad y cada uno de sus miembros. c) Procurar el mantenimiento de las obras físicas que existen en la comunidad.

d) Promover el proceso democrático como método de decisión y el respeto entre los miembros del patronato. e) Desarrollar programas de saneamiento ambiental y de campañas de salud, en colaboración con las autoridades del Estado encargadas para tales fines. f) Gestionar ante la autoridad correspondiente la construcción de centros de educación como escuelas, colegios de enseñanza secundaria, etc. g) Establecer estrechas relaciones con organismos, como las ONG'S. h) Desarrollar programas de capacitación integral entre todos los miembros del Patronato. i) Promocionar y organizar actividades sociales y recreativas para beneficio de la comunidad. j) Desarrollar cualquier otra actividad, programa o plan de trabajo, que impulse el mejoramiento de la colonia "Altos de Cofradía, III Etapa" del sector Cofradía.

CAPÍTULO III

DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 6. Integran el patronato todas las personas naturales que residen en la colonia "Altos de Cofradía", III Etapa del sector de Cofradía, sean propietarios, adjudicatarios o arrendatarios en la misma, mayores de 21 años, que se encuentren en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, que voluntariamente deseen inscribirse en el Patronato.

ARTÍCULO 7. Clases de miembros: Fundadores son los que firmaron el Acta de Constitución del Patronato; Activos los debidamente inscritos como miembros y Honorarios los que por los servicios prestados a la comunidad se les nombre como tal.

ARTÍCULO 8. Son derechos de los miembros del patronato: a) Participar en las Asambleas Generales con voz y voto, tomar parte de las deliberaciones, proponer mociones y sugerencias. b) Elegir y ser elegidos para cargos directivos o comisiones especiales. c) Representar y ser representado por otro miembro del Patronato, debidamente autorizado por escrito. d) Ser oído antes de ser juzgado, defendiéndose de los cargos que se le imputen. e) Exigir informes a los órganos del patronato, sobre el desempeño de sus actividades. f) Denunciar ante la Junta Directiva a cualquier miembro del patronato que con sus acciones u omisiones ponga en entredicho el nombre de la organización. g) Examinar los libros y otros documentos del patronato, previa autorización de la Junta Directiva, entendiéndose que sólo podrán hacerlo en presencia de los miembros encargados de la custodia. h) Participar en todos los actos del patronato. i) Ejercer cualquier otro derecho que emane de las leyes del país, de los presentes estatutos o de la Asamblea General.

ARTÍCULO 9. Son deberes los miembros Fundadores y Activos del patronato: a) Asistir a las sesiones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria y a las demás reuniones a las cuales sea debidamente convocado. b) Desempeñar los cargos que, mediante elección, confiere la Asamblea General. c) Cumplir con las disposiciones legales y estatutarias que el Patronato emita. d) Cumplir con las diligencias que la Junta Directiva le encomienda, dentro del marco de sus facultades. e) Cumplir con las obligaciones que emane de la Asamblea General. f) Cumplir con las demás obligaciones que señalen los presentes Estatutos.

CAPÍTULO IV

ESTRUCTURA DE GOBIERNO

ARTÍCULO 10. Para el desarrollo de sus actividades, el Patronato tendrá los siguientes organismos: a) Asamblea General. b) Junta Directiva. c) Órgano de Fiscalía.

ARTÍCULO 11. La Asamblea General es la autoridad máxima del Patronato y sus decisiones son de observancia obligatoria, siempre y cuando no sean contrarias a las leyes del país.

ARTÍCULO 12. La Asamblea General estará compuesta por todos los miembros del Patronato.

ARTÍCULO 13. Las sesiones de Asamblea General estarán presididas por la Junta Directiva a través de su Presidente o el llamado a sustituirlo, en caso de ausencia.

ARTÍCULO 14. La Asamblea General Ordinaria celebrará sesiones ordinarias una vez al año, el último sábado del mes de enero el quórum requerido para establecer la Asamblea General Ordinaria será la mitad más uno de los miembros debidamente inscritos.

ARTÍCULO 15. Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Elegir los órganos del Patronato: Junta Directiva y Órgano de Fiscalía. b) Aprobar o improbar, total o parcialmente, en sesión ordinaria, el o los informes que deberá rendir la Junta Directiva en general y de cada uno de sus miembros, relacionados con las actividades desarrolladas durante el periodo para el cual fueron elegidos. c) Aprobar o improbar el plan de trabajo de la Junta Directiva. d) Acordar las sanciones disciplinarias para los miembros que infrinjan los presentes Estatutos, según la gravedad de la falta. e) Aprobar el Presupuesto anual del Patronato. f) Dictar resoluciones y medidas necesarias para la buena marcha del Patronato. g) Conocer de todos aquellos asuntos de importancia que afecten, de alguna manera, la existencia del Patronato y que tengan relación con el logro de sus fines.

ARTÍCULO 16. Los acuerdos y resoluciones tomadas en Asamblea General Ordinaria, deberán contar con el respaldo de la mayoría simple de los miembros asistentes.

ARTÍCULO 17. Cuando el caso lo amerite, la Asamblea General podrá celebrar sesiones Extraordinarias con las 2/3 partes de sus miembros, en cualquier época y cuantas veces sea necesario, a criterio de la Junta Directiva o, a petición de diez miembros del Patronato, y se convocará con veinticuatro horas de anticipación, si fuere posible.

ARTÍCULO 18. Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria, entre otras: a) Aprobar, reformar y derogar los presentes estatutos. b) Crear los comités de trabajo que estime necesario. c) Acordar la liquidación y disolución del Patronato. d) Separar de la Junta Directiva aquellos miembros que hayan sido electos y que no cumplan con sus funciones; nombrar personas interinas que reúnan los requisitos señalados en los presentes Estatutos. e) Acordar la disolución y liquidación del Patronato.

ARTÍCULO 19. La Junta Directiva es el órgano de dirección, administración, ejecución y representación del Patronato y está integrado de la siguiente forma: a) Un Presidente. b) Un Vicepresidente. c) Un Secretario. d) Un prosecretario. e) Un Tesorero. f) Cinco Vocales.

ARTÍCULO 20. La Junta Directiva será electa en sesión de Asamblea General Ordinaria y sus miembros durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos total o parcialmente sólo para un período más. Los miembros de la Junta Directiva tomarán posesión de sus cargos en su misma fecha de su elección.

ARTÍCULO 21. La Junta Directiva sesionará, mensualmente, en forma ordinaria, y en forma extraordinaria cuando estime necesario. El quórum requerido para las sesiones de la Junta Directiva se establecerá con la mitad más uno de sus miembros. Si después de dos convocatorias continuas no se logrará el quórum, la Junta Directiva sesionará con los que asistan. La convocatoria podrá hacerla cualquiera de los miembros directivos.

ARTÍCULO 22. Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere: a) Ser ciudadano hondureño por nacimiento o naturalizado, en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles. b) Residir, ser propietario, o adjudicatario de la colonia "Altos de Cofradía, III Etapa" del sector de Cofradía. c) Ser de reconocida honorabilidad y de intachable conducta moral. d) No haber sido expulsado por causa justificada de cualquiera otra organización de carácter popular.

ARTÍCULO 23. Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Representar al Patronato por medio de su Presidente en todos aquellos actos, diligencias o trámites que se relacionen con el mismo o con el cumplimiento de sus finalidades. b) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, reglamentos y demás resoluciones y acuerdos emanados de la Asamblea General. c) Promover intercambio en otras comunidades, a fin de compartir experiencias. d) Elaborar un plan de trabajo para el período que ha sido elegido. e) Convocar a sesiones de Asamblea General, tanto Ordinarias como Extraordinarias. f) Nombrar comisiones de trabajo, discutir y aprobar los planes elaborados por las comisiones. g) Elaborar el propio reglamento interno, el cual deberá ser aprobado por la Asamblea General. h) Recaudar, administrar y reglamentar los fondos del Patronato, de acuerdo con el presupuesto aprobado y con las disposiciones que al efecto acuerde la Asamblea General. i) Crear premios y distinciones. j) Fijar el monto de la fianza que deberá rendir el Tesorero para el manejo de los fondos del Patronato. k) Coordinar con los miembros del Consejo de Desarrollo Municipal (CODEM), correspondiente actividades de desarrollo y mejoramiento socio económico y cultural. l) Desarrollar campañas tendientes a no permitir la instalación de centros que atenten contra la moral y buenas costumbres. m) Ejecutar todos aquellos actos de dirección, administración y orientación del Patronato que no contravenga las disposiciones de los presentes Estatutos, de las Leyes de la República o resoluciones y acuerdos de la Asamblea General.

ARTÍCULO 24. Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones ordinarias, tanto de Asamblea General como de Junta Directiva. b) Firmar actas de sesiones respectivas, junto con el

Secretario después de haber sido aprobados. c) Representar al Patronato en todos los actos y diligencias relacionadas con el mismo. d) Firmar la correspondencia y autorizar con su firma la del Tesorero y la del Fiscal, en las correspondientes órdenes de pago, previa aprobación de la Asamblea General. e) Acreditar representantes ante otras organizaciones que designe la Junta Directiva. f) Mantener la disciplina en las sesiones que presida, llamar al orden a quienes se desvían del tema en discusión, obstaculicen el libre ejercicio de los derechos de los demás miembros o alteren el desarrollo normal de las sesiones. g) Tener voto de calidad en caso de empate en las votaciones llevadas a cabo en las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General. h) Presentar junto con los demás miembros de la Junta Directiva, el informe de actividades a la Asamblea General, cuando ésta así lo exija. i) Juramentar en debida forma, a los nuevos directivos que se incorporen. j) Llevar la representación legal del Patronato, confiriendo poder a un profesional del derecho, cuando se trate de representar al Patronato en asunto judicial o administrativo, previa aprobación de la Asamblea General. k) Ejecutar cualquier función que le confiere la Asamblea General a la Junta Directiva y asumir todas las facultades y obligaciones inherentes a su cargo. l) En caso de ausencia temporal, delegar sus funciones en el Vice-Presidente o cualquier otro miembro Vocal, por su orden.

ARTÍCULO 25. Son atribuciones del Vice-Presidente: a) Sustituir al Presidente en el ejercicio de su cargo en todos los casos de ausencia temporal o definitiva de éste, desarrollando todas las funciones inherentes al mismo. b) Apoyar al Presidente en las gestiones y actividades del Patronato.

ARTÍCULO 26. Son atribuciones del Secretario: a) Redactar las actas de las sesiones de Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria, y de la Junta Directiva. b) Convocar a las sesiones respectivas con la antelación debida. c) Llevar el correspondiente libro de actas y el archivo de la organización y responsabilizarse por la custodia de los documentos del Patronato. d) Firmar las actas junto con el Presidente y extender las certificaciones correspondientes. e) Recibir y contestar la correspondencia del Patronato. f) Llevar un libro de registro de los miembros del Patronato. g) Efectuar las demás funciones inherentes a su cargo y las que le encomiende la Asamblea General.

ARTÍCULO 27. Son atribuciones del Tesorero: a) Recaudar y tener bajo su custodia los fondos del Patronato. b) Llevar los libros de contabilidad respectivos. c) Manejar en cuentas bancarias los dineros de la organización. d) Informar a la Junta Directiva, cuando ésta se lo pida, el estado de cuentas y rendir ante la Asamblea General el informe de las operaciones al finalizar el período. e) Autorizar los pagos debidamente avalados por el Presidente y el Fiscal, previa autorización de la Asamblea General. f) Extender recibo por las cantidades que ingresen en la Tesorería. g) Promover el desarrollo de las actividades económicas y proponerlas en sesiones de Asamblea General o Junta Directiva, para su discusión, siempre que sean a beneficio de la comunidad. h) Rendir la correcta caución para el manejo de fondos, conforme lo dictamine la Asamblea General.

ARTÍCULO 28. Son atribuciones de los Vocales: a) Concurrir a todas las sesiones de Junta Directiva y Asamblea

General. b) Cooperar estrechamente con la Junta Directiva en la realización de los planes trazados y los planes que se emprendan. c) Integrarse y asesorar las comisiones de trabajo que se constituyan dentro del Patronato. d) Ejecutar todas aquellas funciones que le encomienden por parte de la Junta Directiva o Asamblea General. e) Sustituir por su orden a los miembros de la Junta Directiva, en caso de ausencia temporal.

ARTÍCULO 29. La Fiscalía es un órgano de control y vigilancia del Patronato independiente de la Junta Directiva. Se integrará por tres miembros elegidos democráticamente por la Asamblea General, quienes podrán organizarse internamente de la manera siguiente: a) Fiscal Titular, b) Fiscal Suplente No. 1, y, c) Fiscal Suplente No. 2. Los miembros del órgano de Fiscalía durarán un año en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelegidos sólo por un período más. Ellos sesionarán, ordinariamente, una vez al mes y extraordinariamente, las veces que pueden ser necesarias.

ARTÍCULO 30. Son atribuciones del Fiscal: a) Ejercer a nombre de la comunidad, la vigilancia de todos los bienes y los fondos del Patronato. b) Cuidar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos, resoluciones y acuerdos de los órganos del Patronato. c) Velar porque se administren en forma transparente los recursos del Patronato. d) Realizar u ordenar que se realicen auditorías a los fondos del Patronato. e) Rendir cuentas a la Asamblea General sobre el cumplimiento de las disposiciones legales de parte de los miembros directivos del Patronato. f) Otras, que le sean atribuidas por la Asamblea General y que no contravengan disposiciones legales.

CAPÍTULO V

DEL PATRIMONIO DEL PATRONATO

ARTÍCULO 31. Constituye el patrimonio del Patronato, todos los bienes muebles e inmuebles, valores y dinero en efectivo que ingrese por concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias conforme lo designe la Asamblea General, contribuciones particulares de entidades oficiales, autónomas y semi-autónomas, herencias, donaciones y legados a título legal.

ARTÍCULO 32. Los fondos del Patronato serán administrados por el Presidente y el Tesorero de la Junta Directiva, previa aprobación de la Asamblea General, y bajo la supervisión del órgano Fiscal; estarán obligados a dar cuenta anualmente a la Asamblea General de los resultados del ejercicio económico. También están obligados, cuando así pidan algún miembro del Patronato, a dar un detalle general y un informe completo de la gestión financiera y de la administración de los bienes.

CAPÍTULO VI

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 33. Son causales para la disolución del Patronato: a) Por motivo de fuerza mayor. b) Por casos fortuitos.

c) Por Orden Judicial. d) Por el incumplimiento de los objetivos para los cuales fue creado. e) Por resolución del Poder Ejecutivo; o, f) Por resolución de la Asamblea General Extraordinaria.

ARTÍCULO 34. Para efectos de transparencia, en el caso de disolución del Patronato participarán en la liquidación financiera: El Fiscal y un auditor municipal. En caso de liquidación del Patronato, se nombrará una junta liquidadora, la que se encargará de cumplir con las obligaciones contraídas con terceros y en caso de existir remanente será donado o traspasado a una institución benéfica que realice trabajo en el sector de Cofradía o instituciones similares del Estado, que señale la Asamblea General Extraordinaria.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 35. Los presentes estatutos podrán ser reformados, una vez aprobados los mismos, en Asamblea General Extraordinaria y siguiendo el mismo procedimiento de aprobación en la Secretaría de Gobernación y Justicia.

ARTÍCULO 36. Los libros que lleve el Patronato serán autorizados por la Alcaldía Municipal, mediante el asiento correspondiente en el cual se haga constar su finalidad, número de folios, útiles y serán firmados y sellados por el señor Alcalde Municipal.

ARTÍCULO 37. El Patronato podrá afiliarse o asociarse con otras organizaciones, como federaciones de Patronatos o asociaciones similares, que persigan fines de beneficio social, sin perder por ello su individualidad y autonomía, cuando esto suceda será por decisión previa de la Asamblea General.

ARTÍCULO 38. El Patronato podrá solicitar, para el desarrollo efectivo de sus finalidades, la asesoría, asistencia técnica y economía necesaria, así como efectuar planes coordinados con otras personas naturales o jurídicas, para el logro de los objetivos trazados.

ARTÍCULO 39. El Patronato de la colonia "Altos de Cofradía, III Etapa" del sector Cofradía, como asociación de carácter civil, se fundamenta en las garantías constitucionales de libertad de reunión y asociación, siempre que no contravengan el orden público, nuestro sistema democrático y jurídico y las buenas costumbres; en consecuencia, sus actividades no entorpecerán ni menoscabarán las que el Estado haga, y, en caso de conflicto, tendrá preeminencia la actividad estatal.

SEGUNDO: El "PATRONATO PRO-MEJORA-MIENTO DE LA COLONIA ALTOS DE COFRADÍA III ETAPA, DEL SECTOR COFRADÍA", presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la

normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: El "PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA COLONIA ALTOS DE COFRADÍA III ETAPA, DEL SECTOR COFRADÍA", se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: El "PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA COLONIA ALTOS DE COFRADÍA III ETAPA, DEL SECTOR COFRADÍA", se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de el "PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA COLONIA ALTOS DE COFRADÍA III ETAPA, DEL SECTOR COFRADÍA", se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y

Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) para que emita la correspondiente inscripción. **NOTIFIQUESE. (f) JOSÉ RICARDO LARA WATSON. SUB-SECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (f) ROSA MARÍA RUBÍ BONILLA. SECRETARIA GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dieciséis días del mes de febrero de dos mil diez.

PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL

17 J. 2010.

AVISO

Al público en general se le hace saber que en instrumento número ciento cincuenta (150) de fecha 18 de mayo de 2010, autorizado en esta ciudad por la Notario Público Cristina Rubio, fue constituida la sociedad mercantil denominada **SERVICIOS DE INGENIERÍA ELECTROMECAÁNICA DE HONDURAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, que también podrá ser conocido comercialmente por las siglas **SIEH, S. DE R.L. DE C.V. o SIE DE HONDURAS, S. DE R.L. DE C.V.**, con un capital social máximo de L. 50,000.00 y un mínimo de L. 6,000.00. La sociedad en mención se dedicará entre otras cosas a comprar y vender equipos, así como repuestos y accesorios diversos; diseño, instalación, ejecución, mantenimiento y reparación de obras electromecánicas, civiles y estructurales, diseño, construcción y montaje de equipo industrial; distribución de productos e insumos industriales, agrícolas, comerciales, domésticos, así como el transporte de los mismos, sus derivados y complementos y todas las demás actividades que tengan relación con la principal; exportación e importación así como la distribución de productos diversos; la representación de casas nacionales o extranjeras.

GERENCIA GENERAL

17 J. 2010.

LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
no es responsable del contenido de las publicaciones, en todos los casos la misma es fiel con el original que recibimos para el propósito